



# Nota de prensa

Hoy en Madrid

## Cristina Narbona presenta el documento de trabajo para la transposición de la Directiva Europea sobre Responsabilidad Ambiental

- Dentro de la jornada de debate “El Nuevo Régimen de Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente”, organizado por la Fundación Biodiversidad y el Ministerio de Medio Ambiente, la ministra ha presentado este documento que sirve como punto de partida para realizar la transposición de la Directiva Europea sobre Responsabilidad Ambiental al ordenamiento jurídico español.

**17 may. 05.-** La ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona, ha presentado hoy, en el transcurso de la jornada de debate “El Nuevo Régimen de Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente”, el documento de trabajo para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea por daños al medio ambiente.

Esta jornada de debate, organizada por la Fundación Biodiversidad y el Ministerio de Medio Ambiente, ha sido inaugurada por la secretaria general técnica del Ministerio de Medio Ambiente, Alicia Camacho, junto con la directora general de la Fundación Biodiversidad, María Artola. Con la celebración de este debate se ha pretendido dar a conocer los contenidos de este documento, iniciar el intercambio de experiencias y opiniones para sentar las bases de una futura normativa en esta materia y fijar aquellas cuestiones que quedan abiertas en la normativa comunitaria.

Este encuentro ha contado con la participación de destacados expertos pertenecientes a aquellos sectores sociales que se verán afectados por las nuevas previsiones de la norma. Así, a lo largo de la jornada se han celebrado tres mesas redondas. En la primera de ellas, se ha abordado “La visión del mundo de las instituciones públicas en el contexto internacional y nacional” y han intervenido: Charles Pirotte, (European Comission Directorate-General Environment), Chis Clarke (Independent Consultant) y María Sornosa Martínez (Europarlamentaria).

En la segunda mesa redonda se ha tratado el punto de vista del mundo jurídico y judicial, de las empresas y aseguradoras, y han tomado parte Carlos de Miguel Perales (socio de Uría & Menéndez y Profesor de la Universidad Pontificia de



Comillas), Emilio Valerio (Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid), Pablo Salvador Coderch (Cuatrecasas Abogados), Manuel Rebollo (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Córdoba), Manuel Mascaraque (CEO), José Luis de Heras (Pool Español de Riesgos Ambientales) y Eduardo Pavlek (MAPFRE). En la tercera mesa redonda han sido los sindicatos y las organizaciones ecologistas quienes han debatido sobre el documento de trabajo. Los ponentes han sido John Hontelez (Secretary General European Environmental Bureau), Jaime Doreste (Ecologistas en Acción), Alejandro Sánchez (SEO/Birdlife), Joaquín Nieto (CCOO), Dolors Hernández (UGT), Rita Rodríguez (WWF/Adena), y Juan López de Uralde (Greenpeace).

## OBJETIVOS Y CONTENIDOS DEL DOCUMENTO DE TRABAJO

Esta normativa tiene como objetivo, al igual que la Directiva Europea, que quienes en el ejercicio de su actividad causen daños al medio ambiente se hagan cargo de la reparación de esos daños o de las medidas necesarias para prevenirlos. El documento presentado por Cristina Narbona recoge los principios de la Directiva Comunitaria, y aporta, además distintos aspectos novedosos o que ofrecen una solución a cuestiones que quedan abiertas en la norma comunitaria.

En cuanto al ámbito de aplicación y definiciones, el borrador coincide con la norma europea. Introduce un régimen administrativo de responsabilidad ambiental de carácter objetivo e ilimitado para la protección de bienes estrictamente ambientales: suelo, agua, y determinadas especies y hábitats naturales protegidos.

La norma establece dos regímenes de responsabilidad claramente diferenciados. Por un lado, contempla un sistema de responsabilidad objetiva cuando alguna de las actividades profesionales enumeradas en el Anexo III de la propia Directiva, cause un daño ambiental o la amenaza inminente del mismo. De conformidad con el régimen de determinación de la responsabilidad objetiva, el operador será responsable de los daños derivados de su actividad independientemente de si ha actuado o no con la diligencia debida.

Por otro lado, se contempla un sistema de responsabilidad subjetiva cuando cualquier actividad profesional no recogida en la Directiva cause un daño o la amenaza inminente del mismo a las especies y hábitats naturales protegidos, siempre y cuando medie culpa o negligencia por parte del operador de la actividad.



Un punto en el que se aporta un nuevo enfoque es en las garantías financieras. La Directiva Europea establece la responsabilidad objetiva de los titulares de actividades contempladas en la norma y la obligatoriedad de una garantía financiera que dé cobertura a dicha responsabilidad, pero no exige a los operadores de las actividades profesionales la constitución de garantías financieras. El documento español señala que el titular deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad ambiental inherente a la actividad que desarrolla, y propone tres: el seguro, el aval y la constitución de fondos ad hoc.

La futura normativa española presenta un aspecto innovador: la creación de un Fondo estatal de reparación de daños ambientales, que gestionaría el Ministerio de Medio Ambiente y que sufragará los costes derivados de las medidas reparadoras de los bienes de dominio público de titularidad estatal en determinados supuestos.

Según la Directiva son las autoridades las encargadas de identificar al operador responsable de la contaminación y determinar cuáles son las medidas reparadoras o preventivas que debe adoptar. La norma española también determina que es la administración quien de oficio, o porque así se lo haga llegar un particular, exige al titular responsable el cumplimiento de la ley. Según el documento de trabajo, los ciudadanos no están legitimados para demandar directamente al operador responsable del daño, sino que los interesados pueden exigir a la autoridad competente que actúe para proteger y conservar el medio ambiente.

Ambos documentos legitiman a cualquier persona física o jurídica que muestre un "interés suficiente" para solicitar a la autoridad competente que actúe, es decir, aquellas que puedan verse afectadas por daño, aleguen la vulneración de un derecho reconocido por la legislación o tengan un interés suficiente en la toma de decisiones de carácter ambiental. Interés que se presume a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección del medio ambiente.

Otro aspecto que presenta la futura legislación es el papel de las distintas administraciones. En nuestro país las comunidades autónomas jugarán un papel protagonista en la aplicación del nuevo régimen de responsabilidad, sin perjuicio de aquellas competencias del Estado.

Otro punto aportado por la normativa española es la coexistencia del nuevo régimen administrativo con el régimen de responsabilidad civil. El artículo 3 del documento de trabajo excluye expresamente los daños causados por lesiones a las personas, a la



propiedad privada o cualquier tipo de pérdida económica. La responsabilidad que en su caso pudiera derivarse de tales daños, se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que específicamente sea aplicable.